



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 001-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N° 0000051 el 03 de enero de 2023, por el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N° 000007-2023-GRC/MVR-OCV del 17 de enero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N° 000005-2023-GRC/WVH-GRI del 20 de enero de 2023 de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000014-2023-GRC/MVR-OCV del 20 de enero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N° 0000034-2023-GRC/OCV del 23 de enero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 000055-2023-GRC/GRI del 23 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por el monto de S/ 10´678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°200-2022-ACOSAC-WVW presentada al Supervisor de Obra con fecha 23 de diciembre de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 09 por el término de treinta (30) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente: *“El tiempo solicitado en la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 09 es de treinta (30) días calendario, el mismo que se sustenta de la siguiente forma. Al tener entre el inicio y el fin parcial de la causal de 111 días de afectación de demora, así también al no tener fecha prevista para la instalación del nuevo medidor eléctrico más el plazo que comprende a la ejecución de los ensayos y protocolos de los equipos que requieran de esta energía para la puesta en marcha del centro de salud, solo se solicitará en esta ampliación de plazo por 30 días calendario.*

(...)

f) *Acorde con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 09 se genera por la demora en la instalación de la energía eléctrica definitiva por lo que se invoca la causal de “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en concordancia con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Por todo lo expuesto indicamos que la afectación de la ruta crítica tal como se evidencia en el Cronograma contractual vigente dicha partida contractual de **PRESUPUESTO EDELNOR** se encuentra en la ruta crítica.*

En consecuencia, el plazo nuevo vigente sería hasta el 20 de enero de 2023, por lo cual se tendría una ampliación de plazo de 30 días calendario, contabilizados desde el 22 de diciembre de 2022.

(...);

Que, mediante Carta N° 001-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N° 0000051 el 03 de enero de 2023, por el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO**, remite a la Entidad, el Informe N°01-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°09, señalando entre otros lo siguiente:

“V. ASPECTO DE FONDO



PRIMERO: Como puede verse en el Cronograma actualizado a la ampliación de plazo N° 02 aprobado:

- 5.1 Se observa que la ejecución del presupuesto EDELNOR forman parte de la ruta crítica y se encontraba prevista de ejecutar entre el 07/07/2021 al 31/07/22. A la fecha de emisión de este informe aún no se ha colocado el medidor lo que dificulta que se realicen las pruebas de conectividad (formulaciones) y equipamiento. Asimismo se ha verificado que cuenta con un presupuesto para su ejecución.

Según el adicional N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 el contratista indicó que requería de 44 días calendario para su ejecución, los mismos que vencieron el 21/12/2022 y aún no se ha concluido con la ejecución de dichas partidas las cuales son: 05.08.02, 05.08.22, 05.08.31, 05.08.32, 05.08.33 siendo estas las que proporcionarían la energía estabilizada en el C.S.

1. **En la especialidad informática y Redes de Comunicaciones:** Suministro e instalación de Equipos de Conectividad y Seguridad Informática, Acces Point y Procesamiento y Almacenamiento en páginas: 4149 y 4136 se indica que suministro de energía debe ser ininterrumpida y estabilizada (UPS). La partida de Suministro e instalación de Equipos de Conectividad y Seguridad Informática se encuentra en la Ruta Crítica según cronograma adjunto. Pruebas que a la fecha de emisión de este informe aún no se ha realizado por no haberse ejecutado las siguientes partidas 05.08.02, 05.08.22, 05.08.31, 05.08.32, 05.08.33, siendo estas las que proporcionarían la energía estabilizada en el C.S., asimismo se ha instalado el medidor el día 02/01/2023 contando con la energía contratada.
2. **En la especialidad de equipamiento** en páginas se indican las pruebas de conformidad: 2001, 1998, 1996, 1995 y 1992 se indican los anexos de prueba de operatividad, formatos de protocolos de pruebas, resultados de protocolos de prueba y pruebas de funcionamiento (anexos: 2, 2A, 2B, 5), La especialidad de equipamiento se encuentra en la ruta crítica, según cronograma adjunto. Pruebas que a la fecha de emisión de este informe aún no se han realizado por no haberse ejecutado las siguientes partidas: 05.08.02, 05.08.22, 05.08.31, 05.08.32, 05.08.33, siendo estas las que proporcionarían la energía estabilizada en el C.S., asimismo se ha instalado el medidor el día 02/01/2023 contando con la energía contratada. (...).

SEGUNDO: En la medida que, la causal invocada por el contratista es... Causales de Ampliación de Plazo, a) **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)**

Pero en Bases Integradas del contratista item 4 se indica que entre las Responsabilidades del Contratista se indica: **Suministro del Servicio** se indica que el suministro de energía eléctrica así como el abastecimiento de agua y uso de desagüe, que sean necesario para la ejecución de las obras serán de cuenta y responsabilidad total del contratista, lo que implica que el contratista no necesariamente tiene que hacer las pruebas con la energía proveniente del concesionario, pues bien pudiera efectuarlas con un grupo electrógeno particular, lo que no lo ha efectuado ni propuesto, peor aún si para ello requiere el equipo que va a proporcionar la corriente estabilizada (UPS) se encuentre instalado, pero este trabajo aún no ha sido iniciado, generándose por lo tanto un retraso que le es atribuible y en consecuencia la solicitud de prórroga no sería procedente.

TERCERO: Asimismo según las recomendaciones dadas por los especialistas de la supervisión en Comunicaciones, Instalaciones Eléctricas se coincide en que se requiere para realizar las configuraciones y protocolos de funcionamiento y entrega de los sistemas de comunicaciones, energía estabilizada para garantizar el buen funcionamiento y cuidado de los equipos instalados del Centro de Salud, con respecto a la configuración de equipos, pruebas de funcionamiento, puesta en marcha en especialidad de equipamiento, lo que como se reitera no puede efectuarse por cuanto aun el contratista no instala el UPS.

CUARTO: Cabe resaltar que el día 22/12/2022 se apersonó la concesionaria de ENEL haciendo observaciones al Nicho dando indicaciones para la instalación del medidor, la misma que debió estar condicionada según las coordinaciones que se tuvieron con la empresa ENEL y la oficina de Logística según Oficio N°021-2022-GRC/DIRESA/OEA/OL de fecha 25.04.2022. Asimismo, se indica que el día 27/12/2022 se apersonó la empresa ENEL a realizar trabajos los mismos que aún no han sido concluidos se indicó que retornarían el día 28/12/2022. Asimismo, se ha instalado el medidor en el C.S. el día 02/01/2023 contando con la energía contratada.



5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

*De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, la solicitud de prórroga 30 resulta **improcedente**; en la medida que la energía eléctrica que proviene del concesionario no impide que el contratista pudiera efectuar las pruebas y ensayos necesarios toda vez que estos son factibles de realizar con un grupo electrógeno que pudiera contratar, habida cuenta que según las bases, contar con energía eléctrica durante toda la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista, pero dichas pruebas tampoco pueden realizarlas al ser necesario contar con corriente estabilizada que lo proporciona el equipo UPS, el cual no ha sido instalado por razones imputables al contratista”;*

Que, mediante Informe N° 000007-2023-GRC/MVR-OCV del 17 de enero de 2023, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista, precisa lo siguiente:

“C.- DEL COORDINADOR DE OBRA

De lo manifestado anteriormente se señala lo siguiente:

- 1.- Con CARTA N° 200-2022-ACOSAC–WVV, El Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC), Solicita Ampliación de Plazo N° 09, por Treinta (30) días calendario, teniendo como causal la demora de la instalación de la Energía Eléctrica Definitiva por parte de ENEL.*
- 2.- Con CARTA N° 001-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO, la Supervisión de Obra CONSORCIO MILKO (KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC Y SR. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), alcanza, el INFORME N° 01-2022/SUP RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO, de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Rebeca Carpio Sandoval, con la revisión de la Ampliación de Plazo N° 09, presentada por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC); en cuya opinión resulta IMPROCEDENTE, toda vez que no se enmarca en lo indicado en el artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; dado que en las Bases Integradas del Contratista se indica que tiene responsabilidad total del suministro de energía eléctrica.*

En tal sentido, solicito se remite el presente al Área Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, para que se tenga a bien analizar y definir, lo señalado en las BASES del Contratista, respecto a la obligación y responsabilidad del trámite del suministro de Energía Eléctrica para la Obra. Cabe precisar, que la Entidad tiene hasta el 24 de enero de 2023, para la respectiva notificación al Contratista. (...);”

Que, mediante Informe N°000005-2023-GRC/WVH-GRI del 20 de enero de 2023, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En tal sentido, se concluye que respecto a la consulta realizada por el Coordinador de la Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería sobre la obligación y responsabilidad del contratista respecto al trámite del suministro de Energía Eléctrica para la Obra.

*Es opinión de la suscrita, salvo mejor parecer, existiendo el CONTRATO N° 010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, vigente la Empresa Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC) se encuentra sujeta a cumplir con las disposiciones del contrato, por lo que desprende del el Ítem 4 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 08-2020-Region Callao Primera Convocatoria, **el suministro de energía eléctrica**, así como el abastecimiento de agua y uso de desagüe, que sean necesarios para la ejecución de las obras, **serán de cuenta y responsabilidad total del contratista**, por tanto del Art.1315 del Código Civil, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”, por lo que sería imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del contratista*



en la relación obligatoria, **PUESTO QUE EL CONTRATISTA TIENE EL DEBER DE PREVER LO NORMALMENTE PREVISIBLE**, toda vez que Ítem 4 de la Base Integrada es expresa.

Se recomienda tener en consideración la Carta N° 001-2023/CONS. MILKO/CS AEROPUERTO de fecha 03.01.23, en la cual determina IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°09 de la empresa contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC), se deberá derivar el presente informe a la Oficina de Construcción y Vialidad, para que se ponga en conocimiento al Coordinador de la Obra a efectos que continúe con el procedimiento administrativo del mismo, dando por absuelta la consulta”.

Que, mediante Memorando N° 000055-2023-GRC/GRI del 23 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N° 000034-2023-GRC/OCV del 23 de enero de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, y comunica la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 09 por treinta (30) días calendario, basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra y la abogada de dicha Gerencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe



precedentes, **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°09, por un plazo de treinta (30) días calendario solicitado por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación y conformidad de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 09, por el plazo de treinta (30) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 12, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000007-2023-GRC/MVR-OCV e N° 000014-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N° 000005-2023-GRC/WVH-GRI de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 0000034-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N° 000055-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao y las áreas que correspondan, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original en físico a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE